



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2011 - 00073 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	DIANA SALAZAR VELASCO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE : SECUESTRO DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO : 76
JUZGADO PROCEDENCIA : 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO : 2010-00892
DEMANDANTE : EDIFICIO FORTUNA P.H
DEMANDADO : ANA JUDITH VELASCO DE SALAZAR

En Bogotá D.C., a los Ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado de la parte actora el Doctor **JULIO DURAN MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.411.635 de Bogotá y la T.P. No 217.433 del C. S. de la J, reconocido en diligencia previa. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA** a quien se notificó telegráficamente y mediante estado, quien no comparece y por lo tanto el despacho procede a relevarlo y nombra a **JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.229.660 de Bogotá, y exhibe Licencia Vigente hasta el 01/04/2016 que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CRA 2 Bis # 6 D - 33 y teléfono 3116689639. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse al **CALLE 87 # 10- 71 APTO 501 EDIFICIO FORTUNA** (Dirección Catastral) de esta ciudad, donde fuimos atendidos por el administrador Sr. **CAMILO SILVA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.255.799 de Bogotá, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso al edificio y quien manifiesta: *"El apartamento se encuentra deshabitado desde hace aproximadamente 5 años, eventualmente vienen algunas personas a recoger los recibos de servicio públicos"*. De lo anterior se corre traslado al apoderado de la parte actora, quien manifiesta: *"Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho de la señora Juez se proceda al allanamiento con la corteza de lo anterior, para lo cual se pone a disposición los servicios del cerrajero"*, a su turno se hace presente el señor cerrajero **ALBERTO RODRIGUEZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.324.516 de Villavicencio, cerrajero puesto a disposición por la parte interesada, a quien el despacho lo posesiona y le advierte sobre los deberes del cargo, quien los acepta. En este estado el despacho siendo las 11:50 AM da la orden de allanamiento, que la misma tiene por objeto realizar el secuestro del inmueble y se encuentran presentes los requisitos consagrados en los artículos 113 y 114 del C.P.C. Por otra parte advierte el despacho a la parte interesada que bajo su costa y responsabilidad se procede a la medida. En este estado el cerrajero procede a abrir el inmueble, siendo las 11:58 AM el despacho procede en compañía los antes mencionados a ingresar al inmueble el cual evidencia que se encuentra libre de personas, animales y con los siguientes muebles: *"Un súper betamax y un VHS marca SONY de color negro ambos, e primero con referencia No SL-HFR70 y el segundo con referencia No SLV-L6HF, con sus respectivos controles y cables, 10 cuadros medianos con marcos en madera y metal y dos cajas medianas con algunas porcelanas, 4 libros de enciclopedia y dos pequeños, una mesita de noche cuadrada en madera y una silla auxiliar pequeña de patas metálicas color amarillo y tapa color verde, una aspiradora color naranja marca Electrolux modelo A99 con serie No 332245, los anteriores bienes sin comorobar su funcionamiento. todos los elementos en regular estado"*



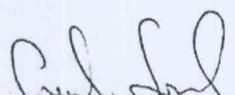
3103049814
LUDICIA

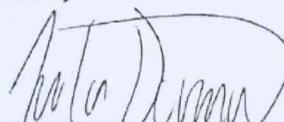
87. mismo caso

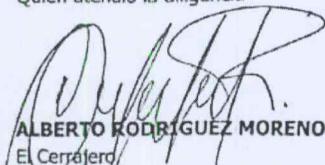
administración. Acto seguido procede el Despacho a alínderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con vacío que da a la Calle 87 vía peatonal vehicular. POR EL SUR: Con áreas comunes y en parte con vacío que da a terraza del segundo piso. POR EL ORIENTE: Con vacío que da a zona de ingreso de vehículos del primer piso y en parte, ascensor que es su frente y entrada. POR EL OCCIDENTE: Con vacío que da a terraza del segundo piso. POR EL CENIT: Con placa que lo separa del sexto piso. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del cuarto piso. Se trata de un apartamento al cual se ingresa por puerta en madera donde encontramos un hall de recibidor; un espacio amplio para sala con chimenea, un área de estudio donde encontramos una puerta de metal y vidrio que da acceso a una terraza con medio muro en concreto y baranda, que también conecta a un espacio para comedor, una cocina enchapada e integral, seguida de un área de ropas con lavadero enchapado, un cuarto de servicio con closet, baño enchapado con todos sus accesorios; también un baño social con papel de colgadura con inodoro y lavamanos, escaleras en alfombra que conduce a un nivel inferior donde se encuentra un baño de alcobas semi enchapado con todos sus accesorios y tina, una habitación principal con closet, con zona de vestier y baño privado enchapado con todos sus accesorios, dos habitaciones con closet. Sus pisos en madera, parte en mármol, parte en baldosa y parte en alfombra, sus paredes estucadas y pintadas, algunas en estuco veneciano y parte en papel de colgadura tipo lienzo, techos estucados y pintados y en el área de recibidor con drywall. En general en mal estado de conservación, por cuanto sus paredes y pisos se encuentran grandes filtraciones y humedad. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-654274** y del mismo se hace entrega real y material a la secuestre designado, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo solicitando se me autorice el cambio de guardas". Se autoriza el cambio solicitado y el despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de \$214.783, los cuales son cancelados mediante en cuenta de cobro en la Carrera 15 # 77 - 50 Ofc 502 Teléfono 6211937 - 3138112640. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 12:30 PM y firma por quienes en ella intervinieron.

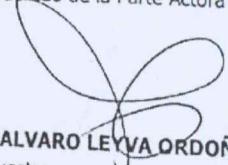
La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO


CAMILO SILVA CAMACHO
Quien atendió la diligencia


JULIO DURÁN MONTOYA
El Apoderado de la Parte Actora


ALBERTO RODRIGUEZ MORENO
El Cerrajero


JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ
El Secuestre


ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente

318 865 0182
JAVIER OGAUDO

311 5120973

03-16

2 Folios.
Despacho

KA
N
CO

EJECUCION CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA D.C.
DE ORIGEN 28

PROCESO EJECUTIVO No. 2010-00892
MANANTEEDIFICIO LA FORTUNA PH
MANDADO. ANA JUDITH VELASCO DE SALAZAR

JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ, identificado como aparece al pie de mi
firma, actuando en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia,
con la presente allego la póliza ordenada por su importante despacho.

Cordialmente,

Daru.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ 28527 5-APR-16 14:56
C.C. 80229660 DE BOGOTA D.C.

B

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION
ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301720110007300
DEMANDANTES - ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADA ANA JUDITH DE SALAZAR Y DIANA SALAZAR VELASCO, JULIO
ROBERTO SALAZAR VELASCO, LILIANA SALAZAR

DE GUZMAN

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ. Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de esta vecindad: obrando como secuestre, dentro del presente proceso, ante su despacho presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto 4 de agosto de 2021 por lo siguiente:

El despacho ordeno mediante autos otrora los requerimientos a un lugar el cual no existe razón por la cual procedí a solicitar incidente de nulidad como quiera que la notificación a mi cargo de cualquier índole no se ha realizado de manera legal violando los derechos fundamentales como es el derecho a la defensa y el debido proceso según los antecedentes que describo así:

Existe una indebida notificación del auto de sanción y relevo que data el 19 de MARZO de 2021 emitido dentro del proceso EJECUTIVO. **2011-0073** del Juzgado 3 Ejecución Civil Circuito de Bogotá Origen 11 Civil Circuito de Bogotá.

Existe por parte del despacho una **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO:** por no poder defenderme procesalmente como reza en el ARTÍCULO 29 de la CN el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...) es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Estos hechos acaecieron así: el proceso Ejecutivo radicado bajo el número. **2011-0073 DEL JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.** En donde fui elegido mediante diligencia de secuestro el día 8 de OCTUBRE de 2015. POR JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, el cual me fue entregado el predio ubicado en la CALLE 87 NO 10-71 APARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO FORTUNA PH, JUZGADO ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACTUAL 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION. Aporto acta de diligencia secuestro y póliza aportada.

Dentro del estadio procesal y bajo mis funciones cumplí y sigo cumpliendo con mis oficios como secuestre y he informado a su importante despacho, cuando se me ha requerido. Pues téngase en cuenta que ante el honorable despacho se ha radicado informes a su despacho que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que se encontró el día de la diligencia, esto es el día 8 de OCTUBRE de 2015.

Es así que su despacho no me requiere en legal forma pues no ha enviado notificaciones legalmente como se debe hacer por o contrario nunca envió prueba de que si existe la notificaciones que trata el art 290 al 292 del CGP, pues no existe prueba alguna de haber recibido notificación por correo personal a la dirección carrera 2 bis no 6 d 33 oficina 101

Igualmente ningún juzgado me ha notificado, de manera personal el relevo de mis funciones ni por vía correo electrónico o a la dirección que tenemos de la oficina ubicada en la carrera 2 bis no 6 d 33 oficina 101,

Por lo anteriormente expuesto se vislumbra una indebida notificación a mi relevo pues nunca me notificaron de tal decisión y menos de las actuaciones al relevar del cargo, por lo que con esta falta de notificación se está perjudicando mis derechos a una debida defensa y a dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos.

El Juzgado 3 de Ejecución Civil CIRCUITO de Bogotá, incurrió en violación al debido proceso, al emitir auto de ordenar relevo y sanción del cargo., al no advertir que la diligencia de notificación del auto de relevo no estaba notificada y tampoco las notificaciones según telegramas, la cual se surtió bajo los parámetros de que trata los art.49 del C General del Proceso., incurriendo en varios yerros por lo que tal y como lo prevé el dicha norma así:

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

Lo anterior decanta que existe **causal de nulidad** que invalida lo actuado para continuar con el trámite procesal correspondiente.

El Juzgado 3 Ejecución Civil CIRCUITO de Bogotá, incurrió en violación al debido proceso, toda vez que no realizaron el control de legalidad que la ley imprime para la correcta administración de justicia;

A la fecha de radicación del presente memorial y sus anexos, no he podido ejercer el derecho de defensa pues no han sido notificado en legal forma del relevo del cargo auto librado en mi contra por el **EJECUTIVO NO. . 2011-0073 DEL JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Con esa actuación no he podido ejercer mi legítimo derecho de acción dentro del proceso Ejecutivo.

Es por esta razón que no se realizó la notificación del relevo en debida forma que lo indica la norma así:

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia

(...) se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.(...)

Artículo 289. Notificación de las providencias

"Las providencias judiciales se harán saber a las partes" y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado".

Con la anterior norma escrita se vislumbra que en las notificaciones realizada tanto como las que trata el artículo 49 del CGP, no fueron elaboradas de forma correcta razón suficiente por lo que se genera la nulidad.

"Las providencias judiciales se harán saber a las partes" pues no se dio aplicación a lo normado en el artículo 289 del CGP

Siempre rendí en sus requerimientos para dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría y he dado cumplimiento con sus solicitudes.

PRETENSIONES

Que se ordene revocar los autos anteriores y el ultimo que rechaza la nulidad planteada de fecha 4 de agosto de 2021 y notificado por estado 5 de agosto de 2021.

En consecuencia de lo anterior se ordena Declare la NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado a partir de la indebida notificación del auto que ordeno el relevo de mi cargo, contenido en el auto de fecha 19 marzo de 2021, librado en mi contra por el EJECUTIVO NO. . **2011-0073** DEL JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

En su lugar aceptar la rendición presentada y seguir con el cargo como secuestre teniendo en cuenta que he dado cumplimiento a mi labor.

Ordenar no condena en costas por no causarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART.132 "ARTÍCULO 132. CAUSALES DE NULIDAD EI proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando corresponda a distinta jurisdicción.
2. Cuando el juez carece de competencia.
3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde.
5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.
6. Cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión.
7. Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. Las negrillas y sub rallado es mío.

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas de deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.

PARAGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ART 49

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTICULO 29 el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...) es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES escritos el cual aporto

Las que aparece en el expediente

NOTIFICACIONES

CORREO angelpipo2305@hotmail.com

Del señor juez,

JOSE ALVARO LEYVA ORDOÑEZ
C. C. 80.229.660

RE: RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 11/08/2021 10:36

Para: Angelde2 Dios <angelde2dios@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5360-2021, Entidad o Señor(a): JOSE LEIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO 4 DE AGOSTO NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

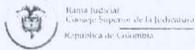


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 9:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Angelde2 Dios [mailto:angelde2dios@gmail.com]

Enviado el: martes, 10 de agosto de 2021 4:56 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

OF. EJECUCION CIVIL CT

Stw

05831 11-AUG-'21 10:37

05831 11-AUG-'21 10:37



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Corte de Bogotá - D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2021 se fijó el traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C. G. P. el cual consta a partir del 17-08-2021

y vence en: 19-08-2021

El secretario _____